Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....273
REF.: E28-2022-40825-AE Proyecto decreto e/a "PALAVECINO ESTEBAN JAVIER S/ ACCIÓN DE EXPTE. N°1861/24"
CARÁCTER URGENTE

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DCCIÓN UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DRA. MIRNA BUDALICH

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto final obrante en la e-parte N°69 , mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia N°252 recaída en fecha 17 de diciembre de 2024, en autos caratulados: "*PALAVECINO ESTEBAN JAVIER S/ ACCIÓN DE AMPARO ", EXPTE. N°1861/24-1-A,* del Registro de la Sala II - Cámara Contencioso Administrativa, de la ciudad de Resistencia.

Que por la mencionada sentencia, el Tribunal interviniente hizo lugar a la Acción de Amparo por mora promovida por el señor ESTEBAN JAVIER PALAVECINO contra la Provincia del Chaco. para que en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que quede firme la presente resolución, resuelva expresamente el pedido deducido por el accionante mediante Actuación electrónica E28-2022-40825-Ae de fecha 06/12/2022, dictando el acto administrativo correspondiente con los elementos esenciales de todo obrar administrativo,-.

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición*

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Se observan en dichas actuaciones, las respectivas intervenciones técnicas del Ministerio de referencia..

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que han participado las siguientes áreas.

En e-parte 47 se agrega planilla de costo actualizada por el Departamento de Asistencia y Liquidaciones.

En e-partes 51/52 interviene la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción.

En e-parte 57 intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En e-parte 58 la Subsecretaría de Hacienda expresa: "*...Existiendo factibilidad presupuestaria para afrontar el gasto sobre la medida solicitada-E-Parte 52. Sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria, deberán aplicarse los límites y lineamientos del decreto 211/2020 y su anexo, apartado Gastos de Personal, inc. "C". Dar al trámite la continuidad que corresponda según normativa vigente en la materia.*"

En e-parte 66 se agrega sentencia judicial N°252/24 por el Departamento de Capacitación y Carrera.

En e-parte 69 la Unidad de Recursos Humanos incorpora proyecto de decreto y en e-parte 70 se expide: "*...Que el agente Palavecino cuenta con el título de Licenciado en Servicios Social y se desempeña en la Dirección de Abordaje Psicosocial, reuniendo los extremos para la asignación del beneficio; que asimismo se deja sin efecto la Bonificaicón por dedicación que percibe el agente;...*"

En e-parte Nº 70 se agrega intervención de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio.

---

2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

Sin perjuicio de ello, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que no hay observaciones técnicas ni presupuestarias respecto a la procedencia de la solicitud planteada por el agente.

Sin embargo, se advierte que el proyecto de decreto no cuenta con el aval de la Sra. Ministra ni obra agregado dictamen del servicio jurídico permanente del área pronunciándose sobre la procedencia o improcedencia del otorgamiento del beneficio al agente Palavecino Esteban Javier, en orden a lo dispuesto judicialmente.

Por lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que, atento los términos de la orden judicial, deberá estarse a lo que en definitiva dictamine el área legal y resuelva la máxima autoridad respecto a la correspondencia o no del otorgamiento de la bonificación solicitada. Y ello, deberá incorporarse en el instrumento a dictarse.

Con lo expuesto, agotándose la intervención de este Órgano Asesor, se remite con carácter de urgente a los fines de completar el procedimiento dándose las intervenciones jurídicas competentes, debiendo corroborarse los términos del proyecto conforme los alcances de lo resuelto judicialmente.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

30 ABR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.04.30 13:42:39 ART